



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

CGDC-D-01 No.

Valledupar, 2025

Doctor
ALFREDO BARRIOS ORTEGA
Alcalde
Municipio de Astrea-Cesar

Asunto: Dictamen Definitivo Auditoría de Cumplimiento, Concesión Alumbrado Público municipio de San Martín - Cesar, vigencia -2024

Respetuoso saludo:

Adjunto al presente el informe definitivo de la Auditoría de Cumplimiento Concesión Alumbrado Público municipio de San Martín - Cesar, vigencia 2024, emanado de la Dirección de Control Fiscal.

En virtud de lo anterior, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, deberá presentar un **Plan de Mejoramiento** que contenga las acciones correctivas a implementar para superar las deficiencias detectadas por este Ente de Control, en el cual deberá registrar un cronograma de las actividades a realizar, los responsables de implementar y de efectuar seguimiento a los indicadores de cumplimiento, y las observaciones que estimen necesarias; el Plan de Mejoramiento debe presentarse en el término mencionado, so pena de exponerse a las sanciones consagradas en el Decreto 403 de 2020.

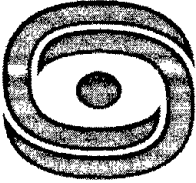
Agradecemos el compromiso de confirmar el recibido del mencionado documento por este mismo medio, y quedamos a la espera de sus buenos oficios.

Atentamente,


JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR
Contralor General Departamento Del Cesar

Proyecto: William Jaimes Torres - Líder Auditor CGDC
Reviso: Carlos Luis Cassiani Niño - Director Técnico Control Fiscal CGDC

Carrera 14 N° 13B Bis – 80 Cuarto Piso – Edificio Carlos Lleras Restrepo
ventanilla_unica@contraloriacesa.gov.co / www.contraloriacesa.gov.co



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

**INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO-AC
Vigencia 2024**

**CONCESION DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE SAN MARTIN-
CESAR
YAN NAVARRO PEREZ
Alcalde**

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

Valledupar, marzo de 2025

Carrera 14 N° 13B Bis – 80 Cuarto Piso – Edificio Carlos Lleras Restrepo
ventanilla_unica@contraloriacesa.gov.co / www.contraloriacesar.gov.co



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**
Compromiso con la verdad

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRATO CONCESION ALUMBRADO
PUBLICO MUNICIPIO DE SAN MARTIN-CESAR**

Contralor

Juan Francisco Villazon Tafur

Contralora Auxiliar

Helene Tatiana Gómez Monsalve

Director Control Fiscal

Carlos Luis Cassiani Niño

Líder de la Auditoria

William Jaimes Torres



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**
Compromiso con la verdad

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	¡Error! Marcador no definido.
2. OBJETIVOS Y CRITERIOS DEL PROCESO AUDITOR - ALUMBRADO PÚBLICO	¡Error! Marcador no definido.
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	¡Error! Marcador no definido.
Evaluación Financiera y Presupuestal	¡Error! Marcador no definido.
4. CUADRO DE HALLAZGOS	¡Error! Marcador no definido.6
5. PAPELES DE TRABAJO Y ANEXOS.....	17



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
YAN NAVARRO PEREZ
Alcalde municipal de San Martín-Cesar

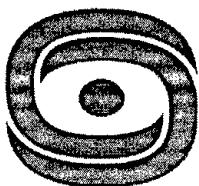
Asunto: Dictamen Final de Auditoría de Cumplimiento, Concesión Alumbrado Público municipio de San Martín-Cesar, vigencia 2024

La Contraloría General del Departamento del Cesar, con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría en la Modalidad de Cumplimiento, al contrato de Concesión de Alumbrado Público en el municipio de San Martín-Cesar, vigencia 2024, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia con que se administraron los recursos generados en el desarrollo del contrato y los resultados de la gestión financiera, así como el examen del Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas, jurídicas y económicas se realizaron conforme a los principios y normas vigentes en Colombia.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General del Departamento del Cesar, expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables al contrato de concesión, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría General Departamento del Cesar, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable y la opinión expresada en el informe. El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soporta la Entidad, las cifras y presentación de los Estados financieros y el cumplimiento de las disposiciones legales.



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

La auditoría se adelantó en las instalaciones de la Alcaldía del municipio de San Martín-Cesar. El período auditado tuvo como fecha de corte 31 de diciembre de 2024

CONCLUSIONES GENERALES PARCIALES

Incumplimiento Material - Etapa contractual.

Como resultado de la auditoría realizada al contrato de concesión de alumbrado público del municipio de San Martín-Cesar, la Contraloría del Departamento del Cesar, discurre que el acatamiento de la normatividad conexas con el asunto revisado resulta conforme en todos los aspectos característicos frente a los juicios aplicados, debido a las siguientes conclusiones que fundamentan el concepto:

Incumplimiento del flujo de caja contractual

En el seguimiento y vigilancia a las proyecciones del flujo de caja exhibidos por la Concesión se pudo percibir que, durante la vigencia 2024, se conserva durante el desarrollo y cumplimiento del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras del mismo.

No gestión trámite de recuperación de la cartera

De acuerdo con la cartera fallida remitida el día 17 de febrero de 2025, por el comercializador de energía del municipio ESSA GRUPO EPM, (Yurley Sandoval Pérez-Equipo Soportes Clientes Área Gestión Comercial), se evidencia que durante las últimas vigencias y con corte a 31 de diciembre de 2024, se dejó de recaudar la suma de **\$1.453.440.723,00**, es decir que, la cartera se incrementó en la suma de **\$156.040.396,00**, en comparación con la vigencia 2023, (**\$1.297.400.327,00**), por concepto de impuesto de alumbrado público en el municipio, lo que demuestra la necesidad latente de iniciar acciones de recuperación de estas deudas por parte de la Secretaría de Hacienda y de normalización de pagos por parte de los usuarios de energía del municipio teniendo en cuenta el valor elevado de la cartera fallida

Contratación de la interventoría externa.

Se destaca, que, el municipio de San Martín-Cesar, suscribió el contrato No 004 del 3 de mayo de 2023, con el señor VICTOR MANUEL SALAZAR ROJAS, identificado con la C. C. No 1.129.571.615, para el contrato de concesión No 001-2023, para toda la vigencia de la concesión, lo que le permite ejercer y cumplir con la obligación



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

contractual del municipio, para efectos de ejercer el control en la ejecución del objeto del contrato.

Control interno e indicador de gestión

El control interno aplicado al contrato de concesión para la prestación del servicio de alumbrado público, resulta práctico en el seguimiento de actividades desarrolladas en la ejecución de éste, redundando en la oportuna entrega de documentación del proceso en resguardo de la administración, lo que permite conocer el estado histórico del proceso.

Suscripción y/o actualización de contratos de suministro de energía con destino al alumbrado público y facturación y recaudo del impuesto.

Se solicitó copia de los convenios y/o contratos actualizados para el suministro de energía de alumbrado público y facturación y recaudo del impuesto con cargo al mencionado servicio, encontrando que no cuenta con los mismos. Lo descrito denota un incumplimiento por parte de la administración municipal toda vez que es obligación del ente territorial mantener actualizados dichos convenios.

Atentamente,



JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR
Contralor General Departamento Del Cesar

Proyecto: William Jaimes Torres - Líder Auditor CGDC

Reviso: Carlos Luis Cassiani Niño - Director Técnico Control Fiscal CGDC



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

2.-OBJETIVOS Y CRITERIOS DEL PROCESO AUDITOR - ALUMBRADO PÚBLICO

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación del contrato de concesión del sistema de alumbrado público del municipio de San Martín-Cesar, fueron:

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Evaluar el cumplimiento del Contrato de Concesión No. 001 de 2023, del Sistema de Alumbrado Público suscrito entre el municipio de San Martín-Cesar, y la firma ARCOLUZ INGENIERIAS S.A.S. el día 03 de mayo de 2023 – vigencia 2023.
2. Los anexos y modificaciones que se hayan generado en el transcurso de su ejecución durante la vigencia 2024.
3. Verificar los procesos de liquidación, facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público por parte de ESSA Grupo EPM, en la jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar, correspondiente a la vigencia 2024.
4. Evaluar el contrato de Interventoría externa y las gestiones de supervisión por parte de la Alcaldía al contrato del sistema de alumbrado público.

3.- RESULTADOS DE LA AUDITORÍA RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

Que mediante Resolución No. 0113 del 7 de febrero de 2023, se dio apertura al proceso licitatorio No 012-2022, el cual concluyo con la suscripción del contrato de concesión No 001-2023, adiado 3 de mayo de 2023, el municipio de San Martín-Cesar, con la firma ARCOLUZ INGENIERIAS S.A.S, cuyo objeto consistió en *“concesión para la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio de San Martín-Cesar, incluyendo la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición, expansión, obras exclusivas y desarrollos tecnológicos asociados al mismo”*, el cual tiene las siguientes especificaciones:

No de contrato de concesión	001-2023
Fuente de financiación	Vigencia Futuras, con base en el Impuesto de Alumbrado Público, para los años 2023 al 2043.
Objeto del contrato	concesión para la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio de San Martín-Cesar, incluyendo la administración, operación, mantenimiento, modernización,



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

	reposición, expansión, obras exclusivas y desarrollos tecnológicos asociados al mismo"
Nombre del contratista	ARCOLUZ INGENIERIAS S.A.S. NIT-800.231.871-1
Acta de inicio	27 Junio 2023
Fecha de terminación	27 Junio 2043
Plazo	20 años
Valor inicial	Indeterminada, para efectos fiscales 100 millones

DERIVACIONES EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO DEFINIDO

Objetivo: Evaluar el cumplimiento del Contrato de Concesión del Sistema de Alumbrado Público suscrito entre el municipio de San Martin-Cesar y la firma ARCOLUZ INGENIERIAS S.A.S. NIT-800.231.871-1 el 3 de mayo de 2023, con los anexos y modificaciones que se hayan generado en el transcurso de su ejecución.

Como resultado de la evaluación se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como observaciones de auditoría.

Evaluación Financiera y Presupuestal

Se realiza la evaluación financiera y presupuestal a los movimientos y registros que han de presentarse con ocasión del contrato de Concesión del servicio de Alumbrado Público No. 001-2023, del municipio de San Martin, se hace verificación que los ingresos y gastos sean registrados de manera correcta al presupuesto del municipio (sin afectación presupuestal) y se realicen los registros contables correspondientes, tomando como referencia las liquidaciones de la facturación y recaudo realizadas por ESSA Grupo EPM, con el fin de hacer un análisis del proceso contractual entre el municipio y el concesionario.

Ahora bien, revisadas las liquidaciones de remanentes remitidas mensualmente por el comercializador de energía y el flujo de caja ejecutado, información que fue entregada por el Municipio quien cuenta con la información necesaria del contrato de concesión de alumbrado público en sus archivos, en dicha información - correspondiente a la vigencia 2024, se observó que la facturación y el recaudo del impuesto de alumbrado público se recolectó en mayor cuantía, de lo obligado, según flujo financiero, cumpliendo con las expectativas del flujo de caja proyectado

Sin embargo pese a lo anterior, el municipio debe realizar acciones encaminadas a la recuperación de cartera fallida, fiscalización de contribuyentes especiales, gestión de validación de la facturación y recaudo que realiza el comercializador de energía,



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

a fin de lograr un mejor balance financiero que asegure la prestación del servicio de Alumbrado Público en el municipio.

Como resultado de la evaluación se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

CONTRATO DE CONCESION No 001-2023

Hallazgo No. 1 – (Deficiente gestión trámite de recuperación de la cartera)

De acuerdo con la cartera fallida remitida el día 17 de febrero de 2025, por el comercializador de energía del municipio ESSA GRUPO EPM, (Yurley Sandoval Pérez-Equipo Soportes Clientes Área Gestión Comercial), se evidencia que durante las últimas vigencias y con corte a 31 de diciembre de 2024, se dejó de recaudar la suma de **\$1.453.440.723,00**, es decir que, la cartera se incrementó en la suma de **\$156.040.396,00**, en comparación con la vigencia 2023, (**\$1.297.400.327,00**), por concepto de impuesto de alumbrado público en el municipio, lo que demuestra la necesidad latente de iniciar acciones de recuperación de estas deudas por parte de la Secretaría de Hacienda y de normalización de pagos por parte de los usuarios de energía del municipio teniendo en cuenta el valor elevado de la cartera fallida.

Municipio	Corte a 31 diciembre de 2024
San Martin-Cesar	\$1.453.440.723,00

Condición: La administración municipal de San Martin-Cesar, debe tomar medidas necesarias y realizar acciones para validar la información suministrada por el comercializador y a su vez realizar gestión de recuperación de cartera de manera urgente a fin de evitar la prescripción de estos dineros.

En relación detallada, de la cartera morosa con corte a 31 de diciembre de 2024, se evidencia que el 36% se encuentra localizado en el sector rural y esto obedece a que los predios rurales no se encuentra estratificado por el municipio, siendo importante resaltar que de conformidad con el artículo 101 literal 101.1 de la Ley 142 "Es deber de cada municipio clasificar en estratos los inmuebles residenciales que deben recibir servicios públicos. Y es deber indelegable del alcalde realizar la estratificación respectiva." por tanto, es el ente territorial quien tiene el deber legal de realizar la estratificación

Ahora bien, en cuanto al contenido del artículo 101 de la ley 142 de 1994, se precisa que el No 5º, determina: "101.5. *Antes de iniciar los estudios conducentes a la adopción,*



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

el alcalde deberá conformar un Comité permanente de estratificación socioeconómica que lo asesore, cuya función principal es velar por la adecuada aplicación de las metodologías suministradas por el Departamento Nacional de Planeación.”

Lo anterior infiere que, en relación al detalle de la cartera morosa con corte a 31 de diciembre de 2024, se puede determinar que el 64% se encuentra localizado en el sector urbano y esto obedece entre otras circunstancias a que, no existe el convenio interadministrativo entre la ESSA

Criterio: Ley 80 de 1993, Ley 1066 de 2006, Ley 610 de 2000, Decreto 4473 de 2006, manual de procedimientos contables, plan general de contabilidad pública, Ley 87 de 1993.

Causas: Carencia de supervisión a las labores de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público realizadas por el comercializador de energía, carencia de gestión de recuperación de cartera con relación a este impuesto. Falta de gestión en labores de fiscalización del cobro del impuesto de alumbrado público por parte de la Secretaría de Hacienda.

Efectos: Afectación en la prestación del servicio de alumbrado público provocado, que puede conducir al desbalance financiero del contrato de concesión, teniendo la oportunidad de adelantar acciones encaminadas a la recuperación de cartera. Este hallazgo es **Administrativo**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA

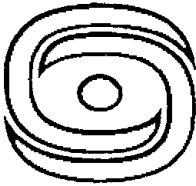
A continuación, relaciono la información DETALLADA DE LA CARTERA MOROSA CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

Tenemos que, a la fecha de 31 de diciembre de 2024, había una cartera morosa del impuesto de alumbrado público por la suma de (\$1.332.069.653), según informe emitido por la ESSA. (Se anexa cuadro).

URBANO	\$858.043.116
RURAL	\$474.026.537
TOTAL	\$1.332.069.653

- ✓ Existe una mayor morosidad en la **zona urbana**, con un 64% lo que puede corresponder a una mayor cantidad de usuarios o a dificultades en el cobro en estas áreas.
- ✓ A pesar de que las zonas rurales tienen menor participación en la morosidad del (36%), sigue siendo un porcentaje significativo.

Carrera 14 N° 13B Bis – 80 Cuarto Piso – Edificio Carlos Lleras Restrepo
 ventanilla_unica@contraloriacesa.gov.co / www.contraloriacesar.gov.co



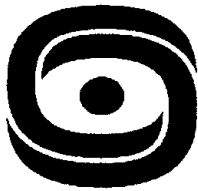
**Contraloría General del
Departamento del Cesar**
Compromiso con la verdad

- ✓ En zonas urbanas, la deuda podría estar relacionada con un mayor consumo de energía, problemas económicos de los usuarios, o dificultades en la gestión del cobro.
- ✓ En zonas rurales, la morosidad puede deberse a menor acceso a los servicios financieros, o falta de cultura de pago.
- ❖ **RECAUDO DE CONTRIBUYENTES DE ALUMBRADO PÚBLICO 2024.**

PAGOS DE ALUMBRADO PUBLICO 2024 DE CONTRIBUYENTES	
MESES	VALOR CANCELADO
ENERO	\$ 250,000
FEBRERO	\$ 932,094
MARZO	\$ 896,694
ABRIL	\$ 3,492,353
MAYO	\$ 1,004,838
JUNIO	\$ 1,397,453
JULIO	\$ 3,762,493
AGOSTO	\$ 2,996,274
SEPTIEMBRE	\$ 2,733,205
OCTUBRE	\$ 12,948,489
NOVIEMBRE	\$ 2,639,237
DICIEMBRE	\$ 6,053,909
ENERO	\$ 913,243
RECAUDO TOTAL VIGENCIA 2024 DE CONTRIBUYENTES	\$ 40,020,282

- Durante la vigencia 2024, se recaudó la suma de **(\$40.020.282)** correspondiente a contribuyentes; esto debido al monitoreo mensual, los cobros y los acuerdos de pago realizado por la secretaria de Hacienda de la cartera que adeuda el IAP y las acciones de cobro coactivo correspondiente a los contribuyentes que presentan mora por concepto de este impuesto. Así mismo durante esta vigencia 2024, se realizaron 33 acuerdo de pago

RELACION DE RECUADO DE ALUMBRADO PUBLICO -DECLARANTES- COMERCIALIZADORES DE LA VIGENCIA 2024		
NOMBRE	TIPO CONTRIBUYENTE	TOTAL RECAUDADO GENERAL
GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL CARIBE S.A E.S.P. (GECELCA)	COMERCIALIZADORA	749,855,437



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A	COMERCIALIZADORA	726,105,447
PALMAS DEL CESAR	DECLARANTE	17,288,113
BANCO DE BOGOTA	DECLARANTE	16,803,810
BANCOLOMBIA	DECLARANTE	16,803,810
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA - FINANCIERA COOMULTRASAN-	DECLARANTE	16,803,810
GRANTIERRA ENERGY COLOMBIA	DECLARANTE	1,512,348,000
TOTAL, RECAUDADO/ MES		3,056,008,427

En la vigencia 2024, la secretaria de Hacienda recaudo la suma de (\$3.056.008.427), correspondiente a las empresas declarantes y comercializadoras del municipio.

En Total la secretaria de Hacienda recaudo la suma de (\$3.096.028.709) de la vigencia 2024

TOTAL, RECAUDO DE CONTRIBUYENTES Y EMPRESAS VIGENCIA 2024	
CONTRIBUYENTES	\$ 40,020,282
EMPRESAS	\$ 3,056,008,427
TOTAL, RECAUDO	\$ 3,096,028,709

CARTERA MOROSA A 31 DICIEMBRE 2024	\$ 1,332,069,653
RECAUDO EMPRESAS	\$ 3,056,008,427
RECAUDO CONTRIBUYENTES	\$ 40,020,282
TOTAL RECAUDO	\$ 3,096,028,709

Así las cosas, podemos concluir, que la secretaria de Hacienda, recaudó por concepto del impuesto de alumbrado público un 43% con respecto a la cartera morosa a 31 de diciembre de 2024.

❖ **A Continuación, Relaciono los procesos de jurisdicción coactiva llevados a cabo durante la vigencia 2024:**

Durante la vigencia 2024, el municipio de San Martin ha venido realizando procesos de cobros persuasivos con respecto al impuesto de alumbrado público, es así, que para el mes de agosto de 2024 presentaba la siguiente cartera por la suma de: (\$1.363.355.372)



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

El municipio llevo a cabo la depuración de la base de datos de la cartera morosa con corte al mes de agosto de 2024, dando prioridad a los contribuyentes con mayores valores adeudados y mayores tiempos en mora para lo cual se envían 622 oficios de **COBROS PERSUASIVOS** con el objeto de que los contribuyentes morosos del impuesto para lo cual puedan acercarse a realizar los pagos y/o a suscribir acuerdos de pagos, (anexo listado en Excel).

(SE INCLUYE CUADROS EN EXCEL EN 10 FOLIOS)

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO

Si bien las explicaciones dadas por la entidad auditada, guardan estrecha relación con lo planteado en la observación, se debe precisar que, la observación se formuló teniendo en cuenta los antecedentes suministrados por la empresa ESSA GRUPO EPM el día 17 de febrero de 2025, (Yurley Sandoval Pérez-Equipo Soportes Clientes Área Gestión Comercial). En este orden de ideas, se confirma la observación en su alcance **Administrativo** y se convierte en Hallazgo con el mismo alcance

Hallazgo No. 2 – (No implementación de la factura unificada)

De acuerdo con la cartera fallida remitida el día 15 de febrero de 2024, por el comercializador de energía del municipio ESSA GRUPO EPM, se evidencia que durante las últimas vigencias y con corte a 31 de diciembre de 2024, se dejó de recaudar la suma de **\$1.453.440.723,00**, por concepto de impuesto de alumbrado público en el municipio,

Condición: La administración municipal de San Martín-Cesar, debe tomar medidas necesarias y realizar acciones para validar la información suministrada por el comercializador y a su vez realizar gestión de recuperación de cartera de manera urgente a fin de evitar la prescripción de estos dineros.

Como se expresó en la observación anterior en relación al detalle de la cartera morosa con corte a 31 de diciembre de 2024, se puede determinar que el 64% se encuentra localizado en el sector urbano y esto obedece entre otras circunstancias a que, no existe el convenio interadministrativo entre la ESSA

El Municipio no ha implementado la factura unificada para evitar que se incremente la cartera morosa, a pesar de haberse comprometido en la evaluación de la vigencia 2023, a tomar medidas necesarias y realizar acciones para validar la información suministrada por el comercializador y a su vez realizar gestión de recuperación de cartera de manera urgente a fin de evitar la prescripción de estos dineros. Es decir



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

que, la administración municipal a pesar de haber implementado acciones de recuperación de cartera, los resultados son precarios en relación con el monto que se encuentra en esta situación.

Criterio: Ley 80 de 1993, Ley 1066 de 2006, Ley 610 de 2000, Decreto 4473 de 2006, manual de procedimientos contables, plan general de contabilidad pública, Ley 87 de 1993.

Causas: Carencia de supervisión a las labores de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público

Efecto: Posible efugio de un deber legal, consistente en el pago del impuesto municipal. Al Hallazgo se le da un alcance **Administrativo**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA

RESPUESTA: Con relación a la observación hecha por el equipo auditor, donde manifiesta que Municipio no ha implementado la factura unificada del servicio de alumbrado público, me permito informar que el municipio de San Martín Cesar, para vigencia fiscal 2024, realizó la facturación y el respectivo cobro del impuesto de alumbrado público, por parte de la empresa prestadora de servicio de energía ESSA SA ESP, en forma adecuada, y en estricto cumplimiento de las normas que regulan la materia, así, durante los 12 meses correspondientes a la vigencia indicada, para efectos de facturación y cobro, se cionó a las regulaciones y procedimientos expedidas y establecidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREC, tal como dispone la Resolución No. 5 del 26 de enero de 2022 expedida por la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG), la cual, para la facturación y recaudo taxativamente dispuso:

*“Resolución No. 5 del 26 de enero de 2022: **ARTÍCULO 1o.** Modificar las definiciones de Costo de facturación y recaudo conjunto del impuesto de alumbrado público, así como de Facturación, contenidas en el artículo 2o de la Resolución CREG 122 de 2011, las cuales quedarán de la siguiente manera:*

Costo de facturación y recaudo conjunto del impuesto de alumbrado público: *Corresponde a los costos en que incurre la empresa prestadora del servicio público domiciliario de energía eléctrica para totalizar en el cuerpo de la factura del servicio de energía eléctrica, el valor correspondiente al impuesto al alumbrado público, distribuirla a sus usuarios y hacer el respectivo recaudo. También corresponde a los costos en los que incurra la empresa para generar la factura del impuesto de alumbrado público de manera separada, cuando el usuario así lo solicite.*

Facturación: *Corresponde a las actividades de recepción de información sobre los sujetos pasivos objeto del impuesto de alumbrado público reportada por el municipio o distrito,*



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

totalizar en el mismo cuerpo de la factura de energía eléctrica, pero de manera separada el valor correspondiente al impuesto al alumbrado público y distribuirla entre sus usuarios. También se encuentran dentro de estas actividades la de emitir la factura del impuesto de alumbrado público de forma independiente del servicio domiciliario de energía eléctrica, cuando así lo solicite el usuario.”

Es clara la intención de la autoridad reguladora, en cuanto, el valor correspondiente al impuesto de alumbrado público, debe ir en el mismo cuerpo de la factura del costo de energía, pero discriminada, y de manera separada, por lo cual, resulta contrario al precedente normativo, pretender la unificación de dichos criterios objeto de facturación, pues los conceptos, disponen orígenes, fundamento y objetivos completamente distintos, y así estableció su tratamiento.

Así, Cuando se decida hacer el recaudo del impuesto al alumbrado público a través del cobro de la factura del servicio público domiciliario de energía eléctrica, se totalizará de manera separada el valor correspondiente a dicho impuesto y se incluirá de manera clara y visible la siguiente información:

*“Resolución No. 5 del 26 de enero de 2022: **ARTÍCULO 3o.** Modificar el artículo 6o de la Resolución CREG 122 de 2011 el cual quedará así:*

Artículo 6o. Obligaciones del prestador del servicio público de energía eléctrica. *El contrato de facturación y recaudo conjunto deberá contener las obligaciones y deberes que correspondan al prestador del servicio de energía eléctrica, las cuales deberán determinarse en forma expresa, clara y concreta. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el respectivo contrato, las exigidas por la ley y en la presente resolución, el prestador del servicio público de energía eléctrica deberá:*

- 1. Efectuar la facturación del impuesto al alumbrado público según las condiciones indicadas en el contrato y en esta resolución.*
- 2. Totalizar en el cuerpo de la factura de energía eléctrica el valor correspondiente al impuesto al alumbrado público, indicando claramente el concepto e incluyendo la información mínima establecida en el artículo 7o de la presente resolución, realizar el recaudo de dicho impuesto de manera conjunta con el servicio domiciliario de energía eléctrica y en caso de ser requerido por el usuario, facturar de manera separada el valor del respectivo impuesto.*
- 3. Efectuar el recaudo del impuesto al alumbrado público sólo a sus usuarios registrados en la base de datos de la empresa de acuerdo con la información sobre los sujetos pasivos del impuesto, reportados por el municipio o distrito.*
- 4. Entregar la factura con el valor totalizado del impuesto de alumbrado público determinado por el municipio o distrito.”*

Es claro, que las actuaciones y procedimientos, establecidos por el Municipio de San Martín Cesar, se encuentran ajustados a la norma, como al cumplimiento de los criterios



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

establecidos por la autoridad competente, es decir, por la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG), por lo cual, si bien el Municipio realiza actualmente el cobro del impuesto de alumbrado público, a través de la empresa indicada (ESSA), también lo es, que la factura, a pesar de tratarse de un solo cuerpo, debe totalizar de manera separada los valores que la componen, específicamente el totalizado del impuesto de alumbrado público. Se allegan al presente informe, ejemplos actuales que reflejan la modalidad que implementa el Municipio, en la factura de servicio de energía eléctrica ESSA, donde se totaliza el valor del impuesto de alumbrado público determinado por el Municipio, para mayor claridad, así: **(SE ANEXA REGISTRO FOTOGRAFICO DE FACTURAS EN 4 FOLIOS)**

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO

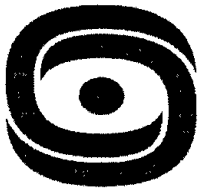
Se confirma la observación en su alcance Administrativo, en consideración a que, lo que se pretende con la factura unificada es, evitar a toda costa, que se presente el fenómeno de la prescripción de la cartera, o que esta se incremente grandemente, como está sucediendo en la actualidad.

Observación No. 3 – (Inconsistencia en la cartera morosa)

Condición: La administración municipal de San Martín-Cesar, a 31 de diciembre de 2024, presenta una cartera morosa de **\$1.453.440.723,00**, la que una vez revisada según reporte enviado por la empresa ESSA Grupo EPM, el día 17 de febrero de 2025, presenta unas inconsistencia en el detalle de los usuarios en mora, según se puede apreciar en cuadro siguiente, de los meses de noviembre y diciembre de 2024

NOVIEMBRE

HOSPITAL ALVARO RAMIREZ GONZALEZ	95,175,827
PRADA MARQUEZ MARTINIANO	31,100,806
ESTACION DE SERVICIO EL ENCANTO	20,349,522
PARADA SUAREZ MARIO ANIBAL	13,514,920
TORRES MARIO	11,457,070
PARADA SUAREZ MARIO ANIBAL	10,281,747
ALVAREZ DARIO ANGEL	7,931,664
PRADA QUIROZ ELAIN ALFONSO	7,323,945
QUINTERO CARRILLO JULIO CESAR	6,691,062
PACHECO DE AREVALO ARISOLINA	5,615,366
MERCADO PUBLICO	5,588,786
YESENIA RIZO PEREZ	5,129,598
HIGUERA FONSECA MARIA CRISTINA	5,067,489



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

DICIEMBRE

PEREZ MAG CALEB	95,175,827
IGLESIA PUERTO OCULTO CAPILLA	33,229,518
CARDENAS VEGA LUIS CARLOS	20,605,973
ARIAS LUIS EDUARDO	13,514,920
GALVIS DE S ZUNILDA	11,591,733
VERGEL JORGE	10,624,461
ANGARITA ROSARIO	8,066,432
PETROLEO DEL NORTE S A	7,615,422
ANGARITA GRACIELA	6,747,955
FRANCISCO TRILLOS BALLESTEROS	5,588,786
VANEGAS S PABLO	5,159,837
SILVA ROSA EVA	5,070,282

Nótese como desaparecen los usuarios de apellidos Prada y Parada, Torres Mario, estación el encanto, sin evidencias documentales que así lo sustenten

Criterio: Ley 80 de 1993, Ley 1066 de 2006, Ley 610 de 2000, Decreto 4473 de 2006, manual de procedimientos contables, plan general de contabilidad pública, Ley 87 de 1993.

Causas: Carencia de supervisión a las labores de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público realizadas por el comercializador de energía

Efectos: Posible pérdida de recursos públicos por falta de soportes en el desmonte de las obligaciones de pago de algunos usuarios. Esta observación es **Administrativa**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA

- ❖ A continuación, relaciono la base de datos detallada con corte a 31 diciembre de 2024, de los contribuyentes en mora donde se evidencian los nombres y apellidos de los usuarios Prada, Parada y el señor Torres Mario de la estación el encanto que ustedes manifiestan en su dictamen preliminar de auditoría que desaparecieron del listado, los nombres arriba mencionados (subrayado es nuestro).

DICIEMBRE DE 2024

Electrificadora de Santander S.A. ESP

CLIENTES CON DEUDA DE ALUMBRADO PÚBLICO

Municipio Suscriptor DESDE 1 Municipio Suscriptor HASTA 862 ANTIGUEDAD 3 SALDO MAYOR A 0

COD MUN	MUNICIPIO	CICLO	CUENTA	NOMBRE	INIT	DIRECCION	CLASE SER	ANTIGUEDAD	VALOR AL
235	San Martín	257	615783	HOSPITAL ALVARO RAMIREZ GONZALEZ	824000441	CRA 9 CLL 20 SAN MARTIN	4	65	95,175,827
235	San Martín	279	1404031	PRADA MARQUEZ MARTINIANO	18915818	FIN MI BOHIO CANO LARGO	2	34	33,229,518
235	San Martín	249	1234110	ESTACION DE SERVICIO EL ENCANTO	800000000	CRA CARRETERA VIA SAN MARTIN	2	131	20,605,973
235	San Martín	244	614581	PARADA SUAREZ MARIO ANIBAL	13354753	CRA 7 20 62 LA CUMBRE	2	38	13,514,920
235	San Martín	249	90073	TORRES MARIO		FCA EL TRIANGULO EL TALLER	1	100	11,591,733
235	San Martín	244	614580	PARADA SUAREZ MARIO ANIBAL	13354753	CRA 7 20 62 LA CUMBRE	2	20	10,624,461

Carrera 14 N° 13B Bis – 80 Cuarto Piso – Edificio Carlos Lleras Restrepo
 ventanilla_unica@contraloriacesa.gov.co / www.contraloriacesa.gov.co



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

COMENTARIO A LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA

Como quiera que, con la respuesta dada, se desvirtúa la Observación, se retira esta en su totalidad

Hallazgo No. 4- (Control interno e indicadores de gestión)

Condición: Se continúa por parte de la administración municipal de San Martín-Cesar, con falencias en la aplicación de los mecanismos de control interno que garanticen la prestación del servicio de alumbrado público de una manera eficiente y eficaz, en corolario, el sistema opera con altos niveles de riesgo. Así mismo, los mecanismos de control con que cuenta la administración municipal para el monitoreo y seguimiento de los contratos de suministro de energía y contrato fiduciario son endeables.

El municipio no cuenta con instrumentos efectivos que garanticen la planeación de los objetivos, metas y proyectos cuantificables y verificables para la toma de decisiones en el tema de alumbrado público. No existen indicadores que permitan medir la efectividad de los controles aplicados y del resultado de la gestión del servicio de alumbrado público.

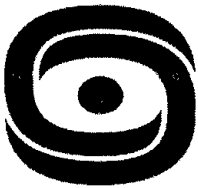
Criterio: Ley 594 de 2000, Ley 87 de 1993 artículo 2, Acuerdo 42 de 2002 Archivo General de la Nación

Causas: Regular desempeño del Jefe de Control Interno, habida cuenta que no dio aplicabilidad a los procesos en cumplimiento de su misión institucional. Falta de diseños de los mecanismos de control interno aplicados al servicio de alumbrado público para un buen control y seguimiento del servicio concesionado, aplicación de normas, falla en el control interno, falla en aplicación de un sistema de archivos.

Efectos: Carencia y dispersión de documentos importantes que permitan conocer de primera mano el estado y evolución y riesgos que se presentaron en la ejecución del contrato que hoy por hoy afectan las finanzas del municipio. Este Hallazgo es **Administrativo**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA

Según las observaciones del auditor la entidad presenta falencias en la aplicación de mecanismos de control interno que garanticen la prestación del servicio del alumbrado público de una manera eficiente y eficaz, siendo estos endeables: señalando desempeño



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

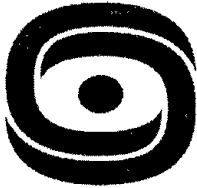
regular del jefe de Control Interno, habida cuenta que no dio aplicabilidad a los procesos en cumplimiento de su misión institucional. Falta de diseños de los mecanismos de control interno aplicados al servicio de alumbrado público para un buen control y seguimiento del servicio concesionado, aplicación de normas, falla en el control interno, falla en aplicación de un sistema de archivos. Esta observación no es aceptada por la oficina de Control Interno de acuerdo a las siguientes apreciaciones:

La responsabilidad de control interno como da cuenta el artículo 6 de la Ley 87 de 1993 es de todos los funcionarios de la entidad de acuerdo a su cargo y sus responsabilidades, y debe ser operado y monitoreado por la primera y segunda línea de defensa, según el Modelo Integrado de Planeación y Gestión. Este método de defensa según Decreto 1499 de 2017 establece la distribución de responsabilidades en las áreas que llevan a cabo los diferentes procesos, proyectos y programas evitando así la concentración de responsabilidades al representante legal como máximo responsable del Control Interno. Dentro de ese análisis se encuentra la primera línea de defensa integrada por los líderes de programas y proyectos, quienes adoptan y aplican medidas de control interno en las diferentes operaciones es decir que se encargan del mantenimiento efectivo de los controles internos, por consiguiente, identifican, avalan, controlan y mitigan los riesgos.

La segunda línea de defensa, compuesta por el área de planeación y los servidores que ocupan nivel directivo, quienes llevan a cabo actividades de supervisión sobre los procesos, contratos o convenios ejecutados por la entidad, fortaleciendo los controles y procedimientos efectuados por la primera línea de defensa. La tercera línea de defensa integrada por la oficina de Control Interno evalúa de manera independiente y objetiva los controles efectuados por la segunda línea de defensa para asegurar su efectividad y soporte a la primera línea de defensa.

La oficina de Control Interno del Municipio de San Martín, como tercera línea de defensa tiene como función y propósito general establecido en el Manual de funciones de la entidad vigente hacer seguimiento y auditar de manera independiente la implementación de los elementos del sistema de control interno, fomentando la cultura de autocontrol en todos los niveles. Esto es examinar las prácticas establecidas por la primera y segunda línea de defensa en función del logro de los objetivos como entidad. Por lo cual las responsabilidades de supervisar la ejecución del objeto contractual establecido y el recaudo del impuesto de alumbrado público recaen en la primera y segunda línea de defensa como se indica.

La sentencia 00068 de 2013 del Concejo de Estado establece que el control interno se trata de una actividad estatal de tipo transversal porque hace presencia en todos los niveles de la administración, y además como su propio nombre lo indica es la función constitucionalmente establecida con miras a que sea la propia administración quien



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

examine su desarrollo institucional y su desempeño, El control interno es, entonces, un sistema funcional, que compromete a los distintos niveles de la administración, como así corroboran los artículos 5° y 6° de la Ley 87 de 1993, al determinar que la misma aplica para “todos los organismos y entidades de las ramas del Poder Público en sus diferentes órdenes y niveles” y que, “la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos “aunque el artículo 9° ibídem, habla de la oficina de coordinación de Control Interno en ningún momento señala que deban concentrarse en ella todas las funciones inherentes a asuntos de control interno, por el contrario, la califica como uno de los componentes del sistema de control interno.

Así mismo, el rol de la oficina de Control Interno es de facilitar la comunicación entre los órganos de control y la entidad, para esto asesora según los aspectos: como oportunidad, integridad y coherencia. Al respecto la directiva Presidencial 02 de 5 de abril de 94 establece que: “ las funciones de las oficinas de Control Interno tienen un carácter eminentemente asesor, sin un componente operativo distinto del que lógicamente se requiere para formar un juicio de la materia que se está analizando, Con el fin de reforzar este concepto la Ley 87 en el párrafo del artículo 12 establece textualmente que en ningún caso podrá el asesor, coordinador, auditor interno quien haga sus veces, participar de procedimientos administrativos de la entidad. El sentido de este precepto es naturalmente evitar que, por una distorsión del Control Interno se vuelva al control previo proscrito por la constitución. La oficina de control interno no se crea entonces para ejercer el control si no para ayudar a que este sea debidamente hecho por quienes tienen la competencia y por lo tanto la responsabilidad administrativa.

De acuerdo con las normas y la directiva en cita, al labor de las oficinas de control interno es preeminente asesora y sus labores operativas se limitan exclusivamente a las necesarias para formarse un juicio sobre la materia objeto de análisis, conforme a ellos, el asesor, coordinador, auditor interno no se encuentra facultado para participar en los procedimientos administrativos de la entidad.

Para la vigencia 2024 la oficina de Control Interno presentó y fue aprobado mediante comité de coordinación de control interno el plan de auditorías internas que se compone de auditorías de gestión y seguimientos dentro de sus capacidades y limitaciones, dado que es una dependencia que cuenta con un solo funcionario en planta, que tiene la responsabilidad de evaluar procesos mediante auditorios programas y presentar informes de Ley.



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

Para la presente vigencia se aprobó realizar una auditoría de gestión al cobro coactivo, en este sentido se hará seguimiento a la gestión de los recursos financieros por concepto de alumbrado público.

COMENTARIO A LA ESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA

Con la observación planteada por la Contraloría general del Departamento del Cesar, en lo que respecta a la oficina asesora de control interno, es menester precisar, que, compete a ella realizar un plan de auditorías internas en cada dependencia, lo que le impone la obligación de analizar, sopesar y pronunciarse sobre el contrato de concesión de alumbrado público y todas las aristas que dé él se desprenden y que en cierta manera, guardan estrecha relación con la Gestión Fiscal, desarrollada por el ente territorial, máxime cuando está, se interactúa con las dependencias de obras, planeación, despacho del alcalde y secretaria de hacienda municipal

En este orden de ideas se confirma la observación en su alcance **Administrativo** y se convierte en Hallazgo de auditoría con el mismo alcance

Hallazgo No 5. (No suscripción y/o actualización de contratos de suministro de energía con destino al alumbrado público y facturación y recaudo del impuesto)

Condición: Durante el trabajo de campo, se pudo evidenciar que, subsiste en el municipio de San Martín-Cesar, las deficiencias, en el entendido que no se cuenta con información correspondiente a contrato de suministro de energía con destino al alumbrado público y facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público.

Lo anterior debido a que, no se evidenciaron los contratos con la empresa ESSA Grupo EPM, debidamente firmados, por el municipio de San Martín-Cesar, lo que insistimos, puede colocar en riesgo la prestación del servicio de alumbrado público toda vez que, el comercializador podría dejar de suministrar la energía con destino a este servicio y dejar de facturar y recaudar el impuesto, principal fuente de financiación del contrato de concesión suscrito para la prestación del servicio indicado. Adicional a esto, por este motivo el comercializador no ha dado aplicación del acuerdo vigente para el cobro del impuesto de alumbrado público No 022 del 13 de diciembre de 2023.

Destacamos que, trascurrió la vigencia 2024 y el funcionario responsable de Infraestructura municipal no realizó trámite alguno para tener dicho documento en



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

firmes, se nos manifestó que, al día de hoy se encuentra es un borrador del documento que aun el operador de red no se ha pronunciado.

Criterio: Ley 1150 de 2007, Ley 142 de 1994, Ley 1819 de 2016, artículo 311 Constitución Política, Decreto 2424 de 2006, compilado por el Decreto 1073 de 2015, Decreto 943 de 2018, Acuerdo No 022-2023

Causas: falta de aplicación de normas, evidente ausencia de la supervisión del contrato

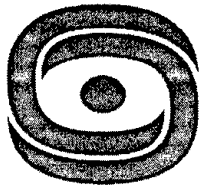
Efectos: Alto riesgo en la ejecución contractual, atendiendo que el comercializador deje de suministrar la energía con destino al Alumbrado Público y realizar la acción de facturación y recaudo del impuesto, afectando en gran medida la prestación del servicio. Riesgo de verse afectada la prestación del servicio de alumbrado público. Este Hallazgo es **Administrativo**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA

RESPUESTA: Con relación a la observación realizada por el equipo auditor, donde manifiesta la no existencia de contrato suscrito con el operador de red para la suministro de energía con destino al alumbrado público y facturación y recaudo del impuesto, le informo que, el Municipio de San Martín Cesar, desde su Secretaria de Infraestructura, ha realizado, durante la vigencia 2024, actuaciones y procedimientos encaminados a la suscripción de un Convenio para facturación y cobro, el impuesto de alumbrado público, correspondiente a su jurisdicción.

Es menester indicar, que la consecución de dicho Convenio, no es tema fácil, en cuanto dispone un proceso de preparación, estudio, estructuración, consenso, y puesta en operación, así, se han desarrollado todas las etapas iniciales de planeación, revisión, conformación del mismo, en cuanto requiere de la participación y consenso, de importantes dependencias como la Secretaria de Hacienda, Secretaria de Planeación, Secretaria de Infraestructura, y el mismo Despacho Municipal, en coordinación con las dependencias de la ESSA.

Durante la vigencia 2024, incluso, durante el inicio de la 2025, se han programado y desarrollado sendas reuniones, entre el equipo técnico de profesionales del Municipio de San Martín, y el equipo técnico de la ESSA SA ESP, en particular con el Dr. Aurelio Barrera Aparicio Profesional del Área Gestión Comercial – Mercadeo y Ofertas ESSA, profesional encargado del trámite y consolidación de dicho Convenio por parte de la empresa de energía, como detalla la fotografía, reunión desarrollada en la Secretaria de Infraestructura:



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad



En similar sentido, para la vigencia 2025, se desarrolló reunión técnica, con todo el equipo de profesionales ESSA SA ESP, quienes el día 6 de febrero de 2025, en el despacho del señor Alcalde del Municipio de San Martín, Cesar, y sus dependencias y oficinas asesoras, concretaron la formalización del Convenio para el proceso de facturación y cobro del impuesto de Alumbrado Público, como de otros asuntos y trámites de interés, entre las entidades reunidas. Lo anterior, para efectos de la formalización del procedimiento de facturación, cobro de la tarifa o impuesto de alumbrado público, que realiza la ESSA, desde hace varios años en el Municipio, pero que es necesario, formalizar y normalizar, propendiendo por una mejora en la prestación del servicio por parte del ente territorial.

Se presenta, soporte fotográfico, de las reuniones gestadas en el Despacho Municipal, con los equipos profesionales y dependencias, tanto de la ESSA, como de Municipio de San Martín, Cesar.

(SE PEGA 2 REGISTROS FOTOGRAFICOS DE LAS SUSODICHAS REUNIONES CON ESSA)

Tal como se manifiesta en la condición del presente hallazgo no se ha podido finiquitar el texto del contrato con el operador de red para la suministro de energía con destino al alumbrado público y facturación y recaudo del impuesto, radica en que según argumentos del Dr. Aurelio Barrera Aparicio Profesional del Área Gestión Comercial – Mercadeo y Ofertas, funcionario encargado por parte de la ESSA para los temas relacionados con alumbrado público para el municipio de San Martín Cesar, es que el grupo EPM y sus filiales como lo es la ESSA SA ESP, se tiene una minuta estándar FyR para todos los municipios donde la empresa presta el servicio de energía, facturación, y recaudo del impuesto de alumbrado público, no permite por su parte mayores modificaciones en el clausulado del mismo, hecho este que ha generado retrasos para la suscripción del contrato, así mismo se ha requerido del desarrollo de varias reuniones del equipo técnico y jurídico del municipio para llegar a un consenso que beneficie y garantice dentro del marco legal normativo que



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

regula este tipo de contratos a las partes, y así poder formalizar los servicios prestados de forma continua y sin interrupción por parte de la ESSA al municipio.

Una de las dificultades presentadas en la consolidación del contrato es el reconocimiento dentro del texto del contrato a la concesión de alumbrado público y a la firma interventora del mismo, puesto que para el municipio es de gran importancia que la relación entre el operador de red como lo es la ESSA y el concesionario sea en el marco del futuro contrato de suministro de energía con destino al alumbrado público y facturación y recaudo del impuesto, ya sea de manera conjunta, o en documentos separados, y esta solicitud presento inconveniente o fue objeto de reparo de la empresa puesto que se argumentaba de que la vinculación contractual de la concesión de alumbrado público y a la firma interventora era directamente con el municipio y no con la empresa, puesto que la ESSA no tiene ninguna vinculación contractual con estos dos contratistas, circunstancia que se dirimió y se logró incluir en las consideraciones la minuta del futuro contrato.

Otra de las dificultades encontradas, es el hecho que la minuta estándar que maneja la empresa tiene un nombre específico (AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FACTURACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE FACTURAS Y RECAUDO CONJUNTO DE LOS VALORES POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO), objeto este que difería al propuesto por el municipio, consideración esta que ya fue dirimida y se llegó a un acuerdo, y demás observaciones de las partes que se han desarrollado y que a la fecha ya se cuenta con la minuta del contrato y se encuentra para firmas de las partes.

Por otra parte le informo que desde el mes de febrero del 2024 el señor alcalde según oficio No. 120-OFI-01-DP-2024-0065 le solicito a la empresa prestadora de servicio de energía ESSA SA ESP, la implementación del acuerdo municipal vigente para el cobro del impuesto de alumbrado público No 022 del 13 de diciembre de 2023, requerimiento este que fue acatado por la empresa de energía eléctrica y tenido en cuenta para la liquidación del impuesto de alumbrado público a cada uno de los usuarios, así como se enuncia en los recibos del cobro de energía eléctrica en el concepto de liquidación de alumbrado público, tal como se muestra en la siguiente imagen: (...)

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO

Si bien con la respuesta se anexan pruebas que en cierta manera, demuestran la gestión desarrollada por la administración municipal, tendiente a la consecución de la suscripción del contrato de del contrato de suministro de energía, con la empresa ESSA GRUPO EPM, no es menos cierto que a la fecha de la respuesta u trabajo de campo, dicho contrato no existe. En tal sentido, se debe realizar un mayor esfuerzo, para la consecución del vínculo contractual en comento.



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

Sin embargo y dado que, se nos demostró, una gestión coherente con la inquietud de la Contraloría del Cesar, se retirara el alcance Disciplinario y Sancionatorio de la Observación, confirmándose el alcance Administrativo de la misma, para convertirse en hallazgo de auditoria con incidencia **Administrativa**.

4. CUADRO DE RESUMEN DE HALLAZGOS

TIPO HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR EN \$
Administrativos	04	N/A
Fiscales	00	N/A
Penales	00	N/A
Disciplinarios	00	N/A
Sancionatorio	00	N/A
Total	04	

5. PAPELES DE TRABAJO Y ANEXOS